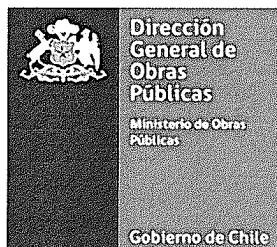


REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS



CONVENIO

ASESORÍA A LA INSPECCIÓN FISCAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA OBRA CONCESIONADA: CONCESIÓN RUTA 5, TRAMO PUERTO MONTT – PARGUA

En Santiago de Chile, a 01 de octubre de 2014, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por el Sr. Javier Osorio Sepúlveda, RUT N° 9.963.273-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N°59, piso 3, comuna de Santiago y la empresa R & Q Ingeniería S.A, RUT N° 84.865.000-5, en adelante e indistintamente “la Consultora o el Consultor”, representada por el Sr. Jorge Pablo Chavez Weisser, RUT N° 8.069.302-8, ambos con domicilio en calle Miguel Claro # 578 comuna de Providencia, se suscribe el siguiente Convenio para la realización de la Asesoría a la Inspección Fiscal para la Explotación de la Obra Concesionada: Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt – Pargua, de acuerdo a las condiciones técnicas estipuladas en los Términos de Referencia que se adjuntan y que forman parte del presente Convenio.

ANTECEDENTES DEL CONVENIO.

El contrato “Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt – Pargua” cuenta con Puesta en Servicio Provisoria desde el 21 de junio de 2014, otorgada a través de la Resolución DGOP (Exenta) N°2189, de fecha 20 de junio de 2014. En este contrato el Inspector

Asesoría a la Inspección Fiscal para la Explotación de la Obra Concesionada:
Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt – Pargua

Fiscal de Construcción cuenta con el apoyo de la Asesoría a la Inspección Fiscal Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt – Pargua, contrato que fue adjudicado a la empresa R y Q Ingeniería S.A., a través de la Resolución DGOP N°31, de fecha 25 de marzo de 2010 y cuyo término es en el mes de enero 2016.

Con la Puesta en Servicio Provisoria, se da inicio a la etapa de Explotación, de acuerdo a lo señalado en los numerales 1.10 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación del Contrato de Concesión y el artículo 55° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. En esta etapa surgen actividades que deben ser desarrolladas por el Inspector Fiscal de Explotación, quien actualmente no cuenta con un equipo que dé apoyo en esta etapa, considerando además que el Tramo Puerto Montt – Pargua, es parte de un sistema integrado de obras viales, por lo que se necesita asegurar una operación óptima.

Ahora bien, ante la necesidad y premura de contar con asesoría de apoyo y mientras se desarrolla el proceso de licitación pública, se hace necesario contratar con el presente contrato de Asesoría a la Inspección Fiscal para la Explotación de la Obra Concesionada: Concesión Ruta 5 Sur Tramo Puerto Montt – Pargua, mediante la modalidad de trato directo, de acuerdo a la facultad que confiere D.S. MOP N°48, Reglamento para la Contratación de Trabajos de Consultoría (R.C.T.C.), específicamente en su artículo 2°, inciso 2°.

En razón de lo expuesto, las partes convienen lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Formarán parte integrante del Contrato, para todos los efectos legales, los siguientes documentos:

- El presente Convenio.
- Los Términos de Referencia, adjuntos.
- La Oferta Económica, de fecha 15 de julio de 2014, del Consultor.
- La Resolución que aprueba el presente Convenio.
- El Reglamento para la Contratación de Trabajos de Consultoría del MOP, aprobado por Decreto MOP N°48 de 1994 y sus modificaciones, en adelante RCTC, en todo lo que no se encuentre regulado expresamente por este Convenio.

Asesoría a la Inspección Fiscal para la Explotación de la Obra Concesionada:
Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt – Pargua

- El Ord. N°870, de fecha 15 de julio de 2014, que aprueba contratación vía Trato Directo por parte del Ministro de Obras Públicas Subrogante.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO Y TIPO DE CONTRATO.

La consultoría que se contrata será financiada con FONDOS SECTORIALES.

El presente trabajo de asesoría será contratado a "Precios Unitarios", en pesos chilenos, incluido impuesto y con reajuste del 100% de la variación del IPC (índice de precios al consumidor) utilizando como base el mes de junio de 2014.

CLÁUSULA TERCERA: CONTRAPARTE TÉCNICA E INSPECCIÓN FISCAL.

El Director General de Obras Públicas designará un Inspector Fiscal, quien tendrá la responsabilidad de coordinar las distintas tareas de la consultoría, recibir, revisar, observar y aprobar la información entregada por el Consultor cuando ésta se encuentre a su entera satisfacción. El Inspector Fiscal tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el RCTC.

CLÁUSULA CUARTA: PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO.

En el plazo de 30 (treinta) días corridos contados desde que la Resolución que aprueba el presente contrato ingrese totalmente tramitada a la Oficina de Partes de la DGOP, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 50° y 51° del RCTC, el proponente deberá suscribir ante Notario tres (3) transcripciones de ésta en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante Notario uno (1) de los ejemplares. Dentro del mismo plazo, dos (2) de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la DGOP y otra, paralelamente, en la Fiscalía del MOP, acompañando los antecedentes legales que acrediten el(los) poder(es) del(los) representante(s) legal(es), ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Las transcripciones suscritas en la forma señalada anteriormente, harán fe respecto de toda persona y tendrán mérito ejecutivo sin necesidad de reconocimiento previo.

Cal

CLÁUSULA QUINTA: COSTO DE LA ASESORÍA.

Será de cargo del consultor, todos los costos inherentes y/o asociados al desarrollo de la presente Consultoría.

El Costo de la Asesoría asciende a la suma de \$93.800.000-. (Noventa y tres millones ochocientos mil pesos), incluido impuesto, cuyo reajuste se efectuará conforme lo dispuesto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE LA ASESORÍA.

El plazo para la ejecución de la Asesoría será de 8 (ocho) meses. Este plazo comenzará a regir desde la fecha en que la Resolución que apruebe el presente Convenio, ingrese totalmente tramitada a la Oficina de Partes de la DGOP, conforme a lo dispuesto en el artículo 50° del RCTC.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO Y RETENCIONES.

El pago se hará mediante “Estados de Pago” mensuales. El monto de cada Estado de Pago corresponderá al avance real informado por el Inspector Fiscal, valorizado a los precios ofrecidos por el Consultor. Se descontará del Contrato el monto de los recursos que no se empleen por causas imputables al Consultor o a su personal (así por ejemplo: ausencias del personal, licencias médicas u otros similares). Estos descuentos no darán derecho a indemnización.

El avance informado por el Inspector Fiscal de la Asesoría, será recargado por el factor de porcentaje de gastos generales y más la cuota de utilidad indicados por el Consultor en su Oferta. No será aceptada otra forma de pago de ellos.

Todo el personal asesor asignado a la Asesoría, deberá tener contrato de trabajo de acuerdo a la legislación y reglamentación vigente y será obligación del Consultor pagar oportunamente sus sueldos y salarios, así como pagar a quienes corresponda los impuestos y aportes previsionales y de salud de este personal.

Se deja constancia que ante la verificación de cualquiera de las causales señaladas en la letra b) del artículo 64° del RCTC, el MOP podrá dar término anticipado del presente Contrato, sin derecho a indemnización alguna.



De igual forma, el Consultor quedará obligado a efectuar las imposiciones previsionales que correspondan a su personal, en forma íntegra y oportuna, que serán verificadas mediante el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, otorgado por la Dirección del Trabajo, que deberá adjuntar el Consultor al Estado de Pago.

El Consultor deberá en forma mensual adjuntar al Estado de Pago el mencionado Certificado, correspondiente al mes anterior al periodo que comprende dicho Estado de Pago. En caso de no contar con este documento en el Estado de Pago, éste quedará retenido hasta que se dé cumplimiento a lo señalado anteriormente.

Conforme al artículo 85° del RCTC, de cada Estado de Pago se retendrá el 10% del valor del trabajo pagado, hasta enterar un 5% del valor total del contrato y sus ampliaciones. Las retenciones podrán ser canjeadas por Garantías, cuyo plazo de vigencia será el equivalente al plazo pendiente del contrato, más 6 (seis) meses renovables en la forma señalada en el artículo 55° del RCTC. Ésta(s) garantía(s) deberá(n) ser una o más boletas bancarias de garantía irrevocables por un valor total de la retención que se espera canjear, expresada en pesos, pagadera a 30 (treinta) días vista, a sola presentación y sin intereses, a favor del Director General de Obras Públicas.

CLÁUSULA OCTAVA: TÉRMINO ANTICIPADO DE LA ASESORÍA.

Se podrá dar término anticipado al Contrato de Asesoría de Inspección por las causales establecidas en el artículo 64° del RCTC.

CLÁUSULA NOVENA: TRASPASO DE LA CONSULTORÍA.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del RCTC, bajo ninguna circunstancia el Consultor podrá efectuar el traspaso total ni parcial a un tercero, de la responsabilidad del Contrato.

Para la realización de las actividades, el Consultor podrá subcontratar parte de los trabajos con una empresa, profesional o experto nacional o extranjero, siempre que acompañe, en la oportunidad requerida, los antecedentes que acrediten su conocimiento respecto al tema y su experiencia.

La relación con la empresa, profesional o experto subcontratado, será de exclusiva responsabilidad del Consultor.

En todo caso, el Consultor continuará siendo el único responsable de todas las obligaciones contraídas con el MOP en virtud del Contrato, las que en ningún caso podrán ser consideradas como traspasadas a un tercero.

El incumplimiento de lo anterior, dará derecho a la Dirección General de Obras Públicas para poner término anticipado a éste en forma inmediata, sin indemnización alguna para el Consultor.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS.

1. La falta de organización, equipamiento o personal necesarios, así como también en la entrega de antecedentes del personal, darán motivos para el cobro de multa por parte del Inspector Fiscal de la Asesoría, de 5 UF por cada día o fracción de día de atraso que se produzca.
2. La ausencia de personal de la asesoría que no sea reemplazado en el lapso de 15 (quince) días o más, dará motivo a una multa equivalente a 5 UF diarias por cada persona ausente.
3. El atraso en la entrega de cualquiera de los Informes mencionados en el numeral 2.5 de los Términos de Referencia, dará origen a una multa de 2 UF por cada día o fracción de día de atraso.
4. La omisión de información o errores en los antecedentes entregados en los informes, darán derecho al Inspector Fiscal a su devolución y a la aplicación de la multa diaria establecida en el párrafo anterior. En este caso, la multa se aplicará por cada día que el consultor demore en entregar el informe corregido conforme a las observaciones, contados desde el día de la respectiva notificación por escrito.
5. El consultor deberá garantizar el funcionamiento de todos los equipos, elementos especificados y de la red, reemplazando y/o dejando reparado satisfactoriamente a criterio del Inspector Fiscal en un plazo no superior a 24 horas y a su costo, la falla de cualquiera de ellos. El incumplimiento de lo anterior, será multado con la cantidad de 2 UF diarias por cada equipo y elemento especificado o por la red. Se eximen de esta

- multa aquellas fallas en que haya una justificación para un plazo mayor, lo cual debe estar debidamente acreditado y validado por el Inspector Fiscal.
6. El consultor deberá dar cabal cumplimiento a sus obligaciones con los trabajadores de la empresa, debiendo efectuar el pago de sus remuneraciones y obligaciones previsionales y de salud dentro de los plazos definidos en los contratos de trabajo, reglamentos internos, código del trabajo, entre otros. En caso de verificarse algún incumplimiento, será multado con la cantidad de 10 UF por cada día o fracción de día de atraso.
7. El no cumplimiento oportuno de una instrucción emitida por el Inspector Fiscal, de acuerdo con las atribuciones establecidas en los documentos del Contrato, dará origen a una multa de 5 UF por cada día o fracción de día de atraso en el cumplimiento de la instrucción.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 55° del RCTC el Consultor deberá entregar, dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de inicio de la presente Asesoría, una garantía de fiel cumplimiento, consistente en una (1) o más boletas de garantías bancarias irrevocables, emitidas por un Banco de la plaza a nombre del Director General de Obras Públicas, pagadera a 30 (treinta) días vista y por un monto equivalente al 5% del valor total de la asesoría expresada en Unidades de Fomento (el valor de la unidad de fomento del último día del mes anterior a la fecha de la Resolución que aprueba el presente Convenio). El plazo de vigencia será el plazo de duración del presente Contrato, aumentado 6 (seis) meses y renovable con a lo menos 30 (treinta) días de anticipación.

La glosa de dicha(s) boleta(s) será: "Para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de Asesoría denominado Asesoría a la Inspección Fiscal para la Explotación de la Obra Concesionada: Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt – Parga", indicando además, la Resolución, número y fecha con la cual se apruebe el presente Convenio.

El Consultor deberá renovar la garantía si el Contrato se extiende más allá del plazo de vigencia, por el período que determine el Inspector Fiscal de la Asesoría. Si no la renova 30 (treinta) días antes de su vencimiento, el MOP queda facultado para hacer efectiva aquella garantía que obre en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISCREPANCIAS.

Toda discrepancia de interpretación del Contrato, será resuelta por el Director General de Obras Públicas, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Ministro de Obras Públicas y al Contralor General de la República, de acuerdo al artículo 53° del RCTC.

Las labores encomendadas por el presente contrato de asesoría en ningún caso importan el ejercicio de facultades de fiscalización y control, propias de la administración, de suerte que las cláusulas de este Convenio se interpretarán en tal sentido.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales emanados del Contrato de asesoría, se entenderá celebrado en Santiago de Chile y sometido a la jurisdicción de sus tribunales.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO.

Desde el inicio del contrato, todos los Informes y datos de origen, se considerarán propiedad exclusiva del Ministerio de Obras Públicas, como así también los software de información, incluyendo todo el material desarrollado para efecto del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Consultor es responsable por todos y cada uno de los antecedentes, conclusiones y, en general, de todas las materias que forman parte de la asesoría contratada.

El Consultor se compromete a no divulgar, sin el consentimiento previo y por escrito del Ministerio de Obras Públicas, el contenido de ninguno de los Informes. Si transgrede estas obligaciones, directamente, o a través de uno de sus socios o de personas bajo su dependencia, el Ministerio de Obras Públicas rescindirá el Contrato sin indemnización alguna. Esta obligación se entiende como una cláusula de confidencialidad a la cual queda obligado el Consultor durante el Contrato y con posterioridad a su término.

El Consultor será responsable por todos los antecedentes, cálculos, conclusiones y en general, de todas las materias que forman parte del trabajo de asesoría. En el caso de disolución del Consultor, la(s) persona(s) que actuaron como Representante(s) Legal(es), asumirán esta responsabilidad, que se entenderá en su amplia acepción.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: IMPUESTOS, GRAVÁMENES, TASAS Y CONTRIBUCIONES.

El Consultor declarará y pagará a quien legalmente corresponda, dentro del plazo legal respectivo todos los impuestos, gravámenes, derechos, tasas y contribuciones que según la Ley deba declarar y pagar con ocasión de este contrato y para ejercer su giro comercial y profesional.

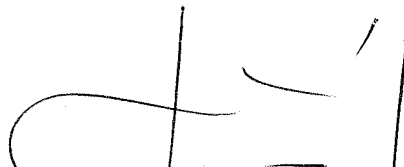
Todos los valores que cotizó el Consultor durante el desarrollo del Contrato, llevarán incluidos todos los impuestos, gravámenes, derechos, tasas y contribuciones que según ley correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

El presente Convenio se suscribe en tres (3) ejemplares quedando uno (1) en poder de cada parte y el tercero se adjunta a la Resolución que lo aprueba.



JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS
PÚBLICAS.



JORGE PABLO CHAVEZ WEISSER.
REPRESENTANTE LEGAL
R & Q INGENIERÍA S.A.

